



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

Dirección General


**PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA**
 15 JUN 2022
 Recibió: Pamela Ciudad de México, a 13 de junio de 2022
 Hora: 10:26am
 IPDP/DGIPDP/0246/2022



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por medio de la presente, y derivado del oficio MDPPOPA/CSP/1936/2021 en el cual se solicita la opinión a la persona titular del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México sobre la iniciativa denominada: *“Iniciativa Ciudadana con proyecto de decreto que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, publicado el 24 de Septiembre de 2008 y el aviso por el que se da a conocer la difusión del decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, hoy Alcaldía de esta ciudad, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 262, Tomo II, el día 15 de Febrero del 2018, respecto del inmueble ubicado en calle Cholultecas Número 5, Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco”*.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México se encuentra facultado para elaborar los dictámenes técnicos para la actualización de los usos de suelo conforme a los principios y lineamientos que prevén, tanto la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 15 Apartado D, numeral 5 inciso IV, y en su artículo 16 apartado C, numeral 6. Como la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, en sus artículos 2 fracción IX, 9 fracción VII, 15 fracción VII. Y la Ley orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México en su artículo 8 fracción V.

No obstante, dichas disposiciones se oponen a lo que dispone el procedimiento vigente regulado en los artículos 42, 42 bis y 42 ter. de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y el artículo sexto transitorio del “Decreto que contiene las observaciones al diverso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 5 de mayo de 2017; así como el artículo Cuarto Transitorio de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, se determina que con la finalidad de que se encuentren homologados los procedimientos que establecen la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de



México, la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, corresponde al Congreso de la Ciudad de México llevar a cabo la propuesta de armonización entre los referidos ordenamientos jurídicos, por lo que hasta en tanto no se lleve a cabo dicha armonización normativa, prevalecerá el procedimiento vigente.

ATENTAMENTE

MTRO. PABLO TOMÁS BENLLIURE BILBAO

Director General del Instituto de Planeación Democrática
y Prospectiva de la Ciudad de México.